Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



San Salvador, a las tres horas con treinta minutos del día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2023-00266, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea el huestro sitio WFR el día jueves nueve de noviembre del presente año, de parte de quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

> "tramites impacto ambiental como la ficha de impacto ambiental.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa del MARN, competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

El lunes 13/Nov/23 la DEC, solicitó la siguiente aclaración: "Buen día, se agradecerá solicitar al usuario ampliar su solicitud, dado que no se entiende lo solicitado "tramites de impacto ambientol como la ficha de impacto ambiental" dicho trámite como tal no se encuentra en la lista de nuestros tramites, el que más se apega es "Trámite de Permiso ambiental para actividades, obras o proyectos" y aclarar a que se refiere con "ficha de impacto ambientol" dado que el instrumento en mención no es parte del trámite.

<u>El martes 14Nov23</u>, en cumplimiento al Art. 66 de la LAIP, se realizó la prevención correspondiente, al correo electrónico proporcionado por usuario.

<u>**B** jueves 23nov23</u>, se le envió nuevamente un recordatorio a usuario, al correo electrónico proporcionado por usuario.

Dado que en esta fecha **28Nov23**, se venció el plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la notificación de Resolución de Subsanación remitida a usuario el pasado **martes14nov23**, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Articulo 72 "...... si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley". RESUELVE:

a) No se continúe el trámite administrativo correspondiente para dar respuesta a solicitud No MARN-UAIP 2023-00266;





b) Mándese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2023-00266, por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de correo electrónico; y

c) Queda salvo su derecho de poder solicitar la información de su interés. NOTIFIQUESE la

presente resolución a la ciudadana.



Licda, Sc indra de Lápez Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley ao rrocedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábites siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverto".

SM